



**SUBERCASEAUX**  
INSTITUTO DE BANCA Y FINANZAS

**REGLAMENTO DOCENTE**



## **TITULO 1: NORMAS GENERALES**

Artículo 1º El presente Reglamento establece el conjunto de normas generales y especiales que regulan las actividades docentes; los deberes y derechos de los profesionales que imparten la docencia y el cumplimiento de la función docente del Instituto de Estudios Bancarios Guillermo Subercaseaux, en adelante, el IEB o el Instituto. Asimismo, el presente Reglamento establece los principios que regulan el proceso y la relación académica entre los docentes y las distintas instancias y autoridades del Instituto.

Cualquier duda sobre la correcta interpretación de las disposiciones del presente reglamento, será resuelta por el Vicerrector Académico del Instituto.

Para efectos del presente Reglamento, los términos empleados tienen el significado que expresamente se señalan en el Reglamento del Docente del IEB.

Artículo 2º Son docentes quienes tienen un nombramiento vigente con el Instituto para tal efecto y están evaluados en una Jerarquía Académica acorde a sus antecedentes. Los Docentes desarrollan su trabajo creativo fundamentalmente en las actividades de docencia superior.

Artículo 3º La Docencia es entendida como el acompañamiento y la orientación de los estudiantes en las diversas modalidades y niveles de aprendizaje, mediante la transmisión actualizada de saberes, destrezas y competencias verificadas en experiencia laboral y mejores prácticas de gestión, con el objetivo de generar aprendizaje significativo e independencia intelectual, crítica y operativa del alumno, La Docencia debe estar asociada al ejercicio laboral, como uno de los pilares distintivos de esta formación en el área de las finanzas aplicadas.

## **TITULO 2: DEBERES Y DERECHOS**

Artículo 4º El docente a través de su trabajo debe apoyar el desarrollo estratégico del Instituto, para cuyo efecto debe brindar formación en finanzas aplicadas, con elevados estándares de calidad, para asegurar profesionales competentes a las empresas relevantes del sector financiero.

Artículo 5º El docente tiene el deber de conocer y aceptar en todas sus partes el presente Reglamento. Por tal razón constituyen obligaciones especiales del docente, acatar y cumplir las resoluciones y reglamentos que dicte el Instituto a este respecto, así como también las resoluciones y disposiciones especiales de los Programas de Estudios.

Artículo 6º El docente tiene derecho a dirigirse a cualquier autoridad de la institución para requerir explicación respecto de la labor encomendada, así como también para hacer observaciones, debiendo hacerlo en términos respetuosos y constructivos. La autoridad respectiva deberá darle respuesta dentro de los plazos reglamentarios o en un plazo razonable, si éste no estuviere determinado. El docente tiene el deber de observar respeto hacia sus estudiantes, demás docentes, funcionarios y, en general, hacia toda la comunidad del IEB. Las autoridades del Instituto velarán permanentemente para mantener un adecuado desarrollo de la labor docente y la convivencia y respeto entre los docentes y adoptará las medidas correspondientes para el fiel cumplimiento de esta disposición.

Artículo 7º El docente sólo podrá realizar actividades usando el nombre de la sede o del Instituto,



---

cuando esté debidamente autorizado por la Vicerrectoría Académica.

Artículo 8º En todos los procesos docentes del instituto, el docente tiene el derecho de ser notificado personalmente, por correo electrónico o por carta al domicilio personal que registre en el IEB.

### **TITULO 3: DE LOS ROLES Y LA FUNCIÓN DOCENTE**

Artículo 9º Los Docentes son los primeros responsables de facilitar el proceso de enseñanza aprendizaje de los estudiantes, para lo cual deberán aplicar y desarrollar íntegramente los Programas de Estudio aprobados por el Instituto, comprometiéndose con el desarrollo integral de los estudiantes con miras a una participación activa de éstos en el desarrollo de la sociedad.

Artículo 10º Al inicio de cada período académico, el docente deberá dar a conocer a sus estudiantes los objetivos, contenidos, metodología, bibliografía y sistema de evaluación de la asignatura con los instrumentos a utilizar y sus respectivas ponderaciones. También debe informar la planificación de las actividades de su asignatura durante el período académico, esto es el calendario y evaluaciones programadas. El docente es responsable del ingreso del correspondiente calendario de evaluaciones en los sistemas de gestión académica del Instituto, en los plazos que determine la Vicerrectoría Académica del Instituto.

Durante el desarrollo de la asignatura el docente es responsable de mantener actualizado el Libro de Clases, así como también de registrar oportunamente en las plataformas del instituto aquellas calificaciones parciales y finales que dan cuenta del desempeño académico de los estudiantes.

Artículo 11º Será responsabilidad del Docente impartir los programas de las asignaturas de acuerdo al programa de estudios vigente, aplicar correctamente los instrumentos evaluativos, y cumplir el calendario de actividades académicas.

Las autoridades académicas del Instituto cautelarán el cumplimiento de lo anterior, pudiendo para ello asistir presencialmente a las clases que el docente imparte o delegando dicha función en las instancias que determinen.

### **TITULO 4: DEL PROCESO DE SELECCIÓN E INGRESO AL INSTITUTO**

Artículo 12º El Instituto definirá, para cada período académico, el calendario durante el cual se deberán materializar todas las actividades propias del proceso de selección, ingreso y asignación de carga académica a los docentes del instituto.

Artículo 13º Los docentes del Instituto serán seleccionados en función de los siguientes requisitos académicos:

- a) Alta especialización laboral en el tema a impartir.
- b) Postgrado, pos título u otros estudios de especialidad vinculados a la disciplina.
- c) Trayectoria laboral muy relevante en el Sector Financiero o en el sector afín a la disciplina a impartir.
- d) Experiencia e idoneidad para impartir docencia aplicada.

El Instituto privilegiará el ingreso de docentes que posean postítulos relacionados con el área de trabajo donde están insertos.



Artículo 14º El ingreso de un docente será mediante un proceso de concurso para seleccionar al postulante más idóneo. Este proceso tendrá al menos las siguientes etapas:

1. Solicitud de contratación presentada por la Dirección de Sede
2. Llamado a Concurso a través de página web y opcionalmente en prensa de alta especialización.
3. Revisión de Antecedentes formales y selección de terna por una Comisión nombrada por el Vicerrector Académico.
4. Entrevista y evaluación de competencias docentes y conocimientos específicos del área por la comisión.
5. Inducción a la institución y a los procedimientos ligados a la docencia por parte de la Sede, que permita incorporar al docente de manera efectiva a la Institución y enfrentar exitosamente los desafíos impuestos por el desempeño de sus actividades.

Artículo 15º

Será responsabilidad del Docente mantener actualizado su currículum laboral y de formación académica, en las plataformas y medios que el Instituto defina para tal efecto. El Docente acepta que el Instituto acceda a la información contenida en su currículum, sin más autorización, para efectos de la realización de estudios respecto del perfil de los docentes y para fines de verificar antecedentes y mantener fluida comunicación con el docente.

## **TITULO 5: DE LA ASIGNACIÓN DE CARGA ACADÉMICA**

Artículo 16º El Instituto asignará, para cada semestre, a los docentes que integran su plantel docente en cada una de las asignaturas que corresponde impartir. Esta asignación se realizará de acuerdo a la disponibilidad de secciones de asignaturas que efectivamente se impartirán en el semestre, el perfil de experiencia, idoneidad y campo de especialidad del docente y los resultados de la evaluación docente si la hubiere.

El docente puede aceptar la carga académica asignada, o solicitar su modificación en el periodo fijado para estos efectos en el calendario académico, fundamentada en razones atendibles. El Instituto podrá acoger o no dicha solicitud de acuerdo a la situación expuesta y disponibilidad de cursos alternativos.

Artículo 17º La asignación y modificación de la carga académica considerará los siguientes aspectos:

- a) disponer de la idoneidad técnica y metodológica;
- b) conocer los resultados de aprendizaje que se espera lograr en los estudiantes;
- c) contar con la dedicación para planificar las actividades comprendidas en el programa y para realizar sus evaluaciones;
- d) participar en las reuniones de coordinación académica que determine la Vicerrectoría Académica y,
- e) en general, estar en disposición para atender los requerimientos administrativos establecidos en el programa de estudios.

Cualquier excepción a estas normas podrá ser estudiada y resuelta por el Vicerrector Académico, en función de los antecedentes del docente.



Artículo 18° El profesional deberá suscribir un convenio de prestación de servicios profesionales con el Instituto, donde se especificarán las condiciones horarias, administrativas y económicas entre las partes.

El arancel profesional o valor hora de la contraprestación del servicio del docente serán determinados por el Instituto y serán informados a los docentes en cuanto a monto y oportunidad de pago en el plazo y forma que éste establezca, los que se consignarán en el correspondiente convenio de prestación de servicios profesionales.

Los criterios y procedimientos para determinar las remuneraciones de los docentes se estructuran en base a cuatro categorías, que considerarán los siguientes criterios para su clasificación:

**A. Experiencia en cargos de responsabilidad:**

Desempeña o ha desempeñado cargos de responsabilidad en el sector financiero.

Desempeña o ha desempeñado cargos de responsabilidad en otro sector.

Desempeña o ha desempeñado cargos sin responsabilidad en el sector financiero.

No ha desempeñado cargos de responsabilidad.

**B. Conocimientos específicos y actualizados en su área disciplinar:**

Experto en el área, reconocido por diversas instituciones gremiales o formativas como tal en su ámbito.

Alta Especialidad en su área, con conocimientos actualizados recientemente.

Especialista en su área

Conocimientos propios del profesional recién egresado en su disciplina.

**C. Experiencia laboral en el área disciplinar.**

Estar trabajando en el área disciplinar en la que realiza docencia.

Haber trabajado en el área disciplinar en la que realiza docencia.

**D. Experiencia Docente:**

Contar con 3 o más años de experiencia en educación terciaria

Contar con menos de 3 años de experiencia en educación

terciaria No contar con experiencia en educación terciaria.

Los criterios específicos de valoración y puntuación para determinar la categorización que suscribe este artículo, será detallado en un procedimiento interno, el cual será propuesto por el Comité Académico al Rector del Instituto para su aprobación.

## TITULO 6: DE LA LABOR DOCENTE

Artículo 19° Los docentes deben prestar servicios de docencia y de colaboración, incluyendo las actividades inherentes, tales como impartir las clases; guiar las actividades prácticas de los estudiantes; elaborar, aplicar y calificar instrumentos de evaluación, elaborar registros, participar en reuniones de planificación y coordinación y participar en actividades de perfeccionamiento entre otras.

Adicionalmente, en la medida que ello no afecte el normal desarrollo de la docencia en las carreras, los docentes pueden participar en relatorías en actividades de capacitación y de formación continua, proyectos de índole académica, coordinaciones o asesorías, las que son reconocidas como actividades variables en los contratos de trabajo.

Artículo 20° La asistencia continua y permanente del docente, así como también su puntualidad son requisitos fundamentales e indispensables para un adecuado desarrollo de las asignaturas y para mantener una disciplina de estudio en cada curso, más cuando los docentes son factores claves para desarrollar e incentivar el compromiso del alumno con el estudio.



Cuando, por motivos de fuerza mayor, el docente se vea impedido de asistir a clases, deberá dar oportuno aviso de ello a la Dirección de Sede, según sea el caso y proponer a dicha instancia las medidas para mantener la continuidad del aprendizaje de los estudiantes en la asignatura.

Artículo 21° Los docentes deberán respetar las fechas fijadas por el Instituto para la aplicación de evaluaciones y la entrega de sus resultados, cierre de notas parciales, entrega de notas de Enes Finales y de Repetición y cualquier otra fecha que el instituto defina.

Los resultados de la evaluación deberán ser informados al alumno por el docente, en un plazo máximo de 5 días hábiles contados desde el día siguiente a su realización y, en todo caso, antes de la siguiente evaluación.

Artículo 22° Las calificaciones de cada asignatura deberán ser registradas e informadas por el docente exclusivamente a través de la plataforma tecnológica que IEB disponga para estos fines. Sin perjuicio de lo anterior, el docente deberá mantener respaldos de los registros de calificaciones parciales de la asignatura, que permitan confrontar dichas calificaciones con aquellas registradas en la plataforma, así como mantener responsabilidad y medidas de seguridad de resguardo respecto a la administración del registro de calificaciones.

Artículo 23° No corresponderá al docente calificar el mérito de los hechos que provocaron la inasistencia de un estudiante a una asignatura, ya que ello es responsabilidad del Director de Sede o de quien lo remplace o lo subrogue.

## **TITULO 7: DEL DESARROLLO DOCENTE**

Artículo 24° El Docente tiene el deber de desarrollar sus capacidades pedagógicas para que los alumnos adquieran los valores y competencias definidas en el perfil de egreso de sus carreras, todo en el marco del currículo definido por el IEB y los recursos de aprendizaje que la Institución provee. Para tal efecto, el docente deberá asistir continuamente actividades de capacitación y actualización que el instituto programe con este propósito.

Artículo 25° El Instituto promoverá el desarrollo de cada docente a través de la formación en docencia, un rol activo de acompañamiento por parte del Director de Sede y de la retroalimentación al docente tras el proceso de evaluación respectivo.

El perfeccionamiento de los docentes implica desarrollar un programa de formación estructurado en función de las necesidades de actualización y capacitación del cuerpo docente que permita, a través de su permanente ejecución, reducir las brechas que evidencien los docentes con relación a las competencias técnicas y transversales definidas en el Perfil Docente IEB.

Las acciones específicas de capacitación se definen anualmente en un Plan de Acción de Capacitación Docente, cuyo eje estratégico es la calidad académica. La responsabilidad por el diseño y ejecución de este plan de capacitación docente corresponde la Unidad de Docencia de la Vicerrectoría Académica.



## **TITULO 8: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Artículo 26° La propiedad intelectual e industrial generada en relación con la ejecución de un contrato docente será de propiedad del Instituto. Quedan comprendidas en esta cláusula todas las obras de la inteligencia en los dominios literarios y científicos, cualquiera que sea su forma de expresión, susceptible o no de protección, ya sea de acuerdo a normativa extranjera, la Ley 17.336 o la Ley 19.039, incluidas sus modificaciones; en adelante colectiva e indistintamente referidas como las "Creaciones".

En virtud de esto, todas las Creaciones hechas por el Docente, por causa o con ocasión de los Servicios Docentes, sea individualmente o en colaboración con otra u otras personas, sea por iniciativa propia o bajo la guía o liderazgo de otra persona, serán de exclusiva propiedad del Instituto, el cual deberá reconocer expresamente la autoría de a quien corresponda dicha creación.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto confiere al Profesor, respecto de todas las Creaciones de propiedad del primero que se hayan generado por causa o con ocasión de las actividades que el Profesor realice en función de su contrato, una licencia de uso, no exclusiva, gratuita, y de duración indefinida, con el sólo fin que éste último utilice dichas Creaciones para el ejercicio de cualquiera de sus actividades docentes.

Toda Creación realizada por el Docente en forma previa a la celebración del contrato docente se entenderá excluida de esta cláusula. Sin embargo, mediante el presente acto, el Docente confiere al Instituto una licencia de uso no exclusiva, gratuita, y de duración indefinida, con el objeto que éste último utilice dichas Creaciones para el desarrollo de sus actividades educativas, mediante la libre elección de los medios que estime pertinente, reiterando y ratificando su autorización en el evento que el Instituto haya hecho de estos contenidos en el pasado.

El Profesor cede al Instituto los derechos de explotación sobre su nombre y fotografía personal para ser expuestos en la plataforma del curso que dio pie al contrato docente, junto con sus datos personales y profesionales.

## **TITULO 9: DE LA EVALUACIÓN DOCENTE**

Artículo 27° El Instituto otorga gran importancia a los procesos de evaluación de sus docentes, comparando periódicamente el desempeño esperado de éstos con la actuación y resultados efectivos. Este proceso, incluye evaluaciones cuantitativas y cualitativas que recogen información de diversas fuentes que son aplicados de manera uniforme en todas las sedes y carreras. Los resultados de estos procesos de evaluación permiten retroalimentar el desempeño de los docentes e identificar las necesidades de perfeccionamiento.

Los mecanismos de evaluación del desempeño de los docentes están estructurados en base a tres dimensiones:

Evaluación de Satisfacción de los estudiantes, aplicada de manera semestral, donde se recogen las opiniones de los estudiantes en cuanto a la percepción de las capacidades del docente, las metodologías y didácticas empleadas, los aspectos formales del curso y comentarios que refieren a la calidad del aprendizaje percibida por los estudiantes.

Evaluación de la Calidad de la Docencia: Realizada por la Unidad de Docencia de la Vicerrectoría Académica, esta evaluación es practicada semestralmente por los



Coordinadores Académicos, siendo definida como una instancia de evaluación de pares. Dichos Coordinadores efectúan la evaluación de los docentes en base a la contrastación de Estándares de Calidad Docente con lo observado efectivamente durante las clases del docente.

Esta evaluación comprende factores tales como planificación de la asignatura, material base de apoyo a la docencia elaborado por el propio docente, aplicación de los fundamentos del modelo de Ciclo de Aprendizaje en desarrollo de las unidades temáticas del curso o asignatura, completitud del programa en términos de aprendizajes facilitados por el docente, pertinencia de las evaluaciones aplicadas y aplicación práctica mediante el uso de herramientas tecnológicas, laboratorios, software y simuladores, según corresponda.

Evaluación de cumplimiento administrativo: Realizada por la Dirección de la Sede, se efectúa semestralmente una evaluación de aspectos tales como asistencia a clases; puntualidad al inicio y término de las sesiones; oportunidad en el registro y calendario de calificaciones y oportunidad y completitud del registro de actividades docentes en el libro de clases en las plataformas que el Instituto dispone para ello.

Artículo 28º El Instituto cuenta con un mecanismo de reconocimiento de los docentes de mejor desempeño en cada sede, según los mecanismos de evaluación antes descritos. El reconocimiento se otorga a los docentes –independientemente de su categoría– que han alcanzado un desempeño docente sobresaliente durante dos semestres consecutivos.

Los mecanismos detallados son establecidos por la Vicerrectoría Académica y corresponde a ésta la aplicación de los mecanismos para determinar los docentes distinguidos en cada período académico, así como la publicación y certificación a los mismos.

## **TITULO 10: DE LA PERMANENCIA EN EL INSTITUTO**

Artículo 29º La infracción por parte del docente a las normas contenidas en los Reglamentos del IEB, será sancionado con alguna de las siguientes medidas disciplinarias, atendida su gravedad:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión inmediata de su calidad de docente.

Dichas medidas serán aplicadas bajo la exclusiva potestad del Vicerrector Académico.

Si la situación lo amerita, el Vicerrector Académico podrá instruir la realización de una investigación sumaria, designando a una persona responsable de ella y los plazos en la que se deberá practicar.

Las medidas resueltas por el Vicerrector Académico o resultantes de la Investigación sumaria, serán apelables al Comité Académico. La apelación deberá interponerse dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la notificación al docente sancionado.

Artículo 30º El docente puede perder su calidad de tal y ser marginado de la institución si infringiera cualquiera de las disposiciones contenidas en este Reglamento y otras resoluciones y normativas del IEB. Además no podrán mantenerse como docentes del Instituto quienes:

- a) Mantengan calificaciones deficientes o bajo el estándar mínimo definido por el Instituto para el proceso de Evaluación Docentes, en dos períodos académicos consecutivos.
- b) Hayan afectado el prestigio del IEB por medio de su propia conducta.





- c) Permitan que los estudiantes copien en pruebas, exámenes escritos y, en general, faltar a la honradez en cualquier forma en relación con actividades destinadas a evaluar el conocimiento, capacidades y competencias del estudiante.
- d) No impartan personalmente las actividades docentes encomendadas.
- e) Se arroguen representación de la institución sin que exista autorización para ello.
- f) Utilicen los recursos físicos y materiales del Instituto para el desarrollo de actividades no vinculadas con el IEB.

## **TITULO 11: VIGENCIA**

Artículo 31° El presente Reglamento comenzó a regir a partir de Octubre de 2012.